

Estos factores estarán vigentes para el periodo comprendido del 01 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014.

**PLIEGO TARIFARIO PERÍODO DEL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL 2014**

Baja Tensión Simple Social (BTSS)		
Cargo Unitario por Consumidor	8.842726	Q /usuario-mes
Cargo Unitario por Energía	0.982495	Q /kWh

32. La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2014, por la Distribuidora es de:

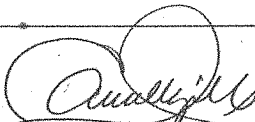
Tasa de interés por mora	1.074206%
--------------------------	-----------


33. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 01 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014 son los siguientes:

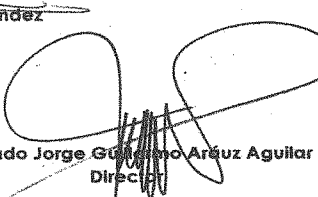
	Valor	Unidad
CACYR btss_m	114.66	Quetzales

- II. La Distribuidora está obligada a entregar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cualquier información que se le solicite, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.
- III. La presente resolución, entrará en vigencia el uno de febrero de dos mil catorce.

PUBLÍQUESE.-

  
 Licenciada Carmen Urizar Hernández  
 Presidente

  
 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
 Directora

  
 Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
 Director

  
 Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
 Secretario General

  
 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
 Secretario General  
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(372322-2)-30-enero



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-29-2014**

Guatemala, 27 de enero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 del decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir las tarifas de distribución y la metodología para el cálculo de las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe definir la metodología para determinar las pérdidas de potencia o consumo de los balastos o de las lámparas de alumbrado público en su conjunto, y en tanto se defina dicha metodología, se debe aprobar el cálculo para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público, de Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96, del Congreso de la República, y con base en lo considerado.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar el cálculo inicial para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, según la siguiente fórmula:

$$\text{Consumo de energía mensual de lámparas de AP (en kWh)} = \frac{P_{\text{bombilla}} \cdot 1.142104 \cdot 12 \cdot \text{días}}{1000}$$

Donde:

$P_{\text{bombilla}}$  = Potencia de la bombilla (en Watts o Vatios).

días = Numero del días del mes a determinar la energía consumida (correspondiente al mes anterior a la fecha de facturación).

- II. La presente resolución, entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2014 y tendrá vigencia hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defina la metodología general para determinar el consumo de Lámparas de Alumbrado Público, incluyendo sus pérdidas.

III. PUBLÍQUESE.-

  
 Licenciada Carmen Urizar Hernández  
 Presidente



  
 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
 Directora

  
 Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
 Director

  
 Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
 Secretario General

  
 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
 Secretario General  
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(372321-2)



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-30-2014**

Guatemala, 27 de enero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujeta a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujeta a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transmisión y subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, de acuerdo a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformadores principales y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apegado estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-147-2013, valores máximos del Peaje del Sistema Secundario de Transporte, los cuales fueron modificados por medio las resoluciones CNEE-199-2013, CNEE-229-2013 y CNEE-291-2013 por lo que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica de INDE -ETCEE-, se que se modificara el Peaje que le fuera asignado, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud recibida por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica de INDE -ETCEE- manifestándose oportunamente al respecto.